

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF59I1pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M

Fecha: 04/12/2017

INFORME DE INTERVENCIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Asunto: **Aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto 2018 de la Diputación Provincial de Cádiz**

CRISTINA GRANDAL DELGADO, INTERVENTORA DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ en virtud de la competencia que le confiere el art. 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el presente

INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 31.2 de la Constitución Española.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Art. 37.3 RD 500/1990 Real Decreto 500/1990 que desarrolla el Título VI del TRLRHL en materia de presupuestos de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, recientemente por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases 9ª y 10ª de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el 2017.
- En ciertos aspectos resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a ella habrá de estarse.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la regulación actual de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

La estabilidad presupuestaria está regulada en la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya Disposición derogatoria única deja sin vigencia la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esa Ley orgánica.

En este sentido, hay que entender de aplicación, **el Real Decreto 1463/2007**, de 2 noviembre, no derogado expresamente en la Ley Orgánica 2/2012, en cuanto no se oponga a lo previsto en la misma.

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz
 Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF59I1pVBimD8WhLRA==>
 Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M
 Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	1/26



Así pues, la Ley vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato Constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. Se realza el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo, en el artículo 13 de la Ley. De la misma forma se da prioridad absoluta al **pago de la deuda pública, destinando los ingresos obtenidos por encima de lo previsto, a tal fin, según el artículo 12.5 de la LO 2/2012 o el superávit presupuestario** según el artículo 32. Se da importancia prioritaria a **principios** como el de **transparencia, de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como de responsabilidad y de lealtad institucional**, incidiendo en que los sujetos a esta Ley, deberán reflejar todos estos principios mediante procedimientos, que se han de recoger en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (artículo 10), que en el caso de las EELL, habrá que entender, **que se concretan en las bases de ejecución del Presupuesto**. Por otra parte, se estableció una regla de gasto, así como medidas importantes tanto de seguimientos de los planes que se puedan originar como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, o medidas para ejecución. **Se determina, en el artículo 30, la necesidad del establecimiento por parte de cada una de las Corporaciones Locales, del límite de gasto no financiero.**

De esta manera, como determina la LO 2/2012, en su artículo primero: "Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera, el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del art. 135 de la CE y en el marco de la normativa europea".

Se pone de manifiesto que desde la entrada en vigor de la Ley han surgido un gran volumen de dudas interpretativas, que se ponen de manifiesto, no sólo del estudio de las cuestiones que no vienen claramente definidas en la Ley, sino también en el hecho de las modificaciones operadas, así como en la existencia de Notas Informativas sobre determinados aspectos de regulación de la estabilidad, que en ocasiones llevan a mayor confusión.

SEGUNDO.-De los aspectos a analizar en el presente informe.

De conformidad con la normativa referida sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma. Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

1. La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
2. El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
3. La deuda pública
4. La información a suministrar.
5. Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Planes económicos.

En lo que al análisis de la regla de gasto se refiere, indicar que la reciente edición (3ª) de la IGAE de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto para las Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley 2/2012", expresa que "no obstante, en cuanto a la emisión del informe de interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberán estar a lo que

Página 2 de 26

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF591pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	2/26



establece la Orden HAP, 2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información". A este respecto, el artículo 15.3c) de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, tras la modificación operada por la Orden citada en la guía, HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, tan sólo exige la remisión antes del 31 de enero del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. En este mismo sentido se pronuncia la Subdirección general de Estudios y financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en respuesta a la consulta planteada concluyendo que la valoración de la regla de gastos se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a la liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión del informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por esta razón, a través del presente informe no se verifica el cumplimiento de la regla de gasto del proyecto de presupuesto 2018. Si bien, hay que aclarar que en cualquier caso el Presupuesto debe cumplir dicha limitación y se recuerda que la ejecución de los créditos vendrá siempre y en todo caso presidida por el imperativo del cumplimiento de la regla del gasto. Con ello, si bien es cierto que se entiende que se considera en el presupuesto aprobado cierto grado de inejecución (ajuste que permite la norma), en la ejecución se habrá de hacer el seguimiento a fin de adoptar medidas, si se requiriera, para dar cumplimiento dicha limitación. El techo de gasto a aprobar ha de ser coherente en todo caso con dicha limitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria -ÁMBITO SUBJETIVO-.

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y

Página 3 de 26

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF591pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	3/26



ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

a) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el ya mencionado art. 4 del RD 1463/2007 incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEPSF.

La Diputación está llevando a cabo la actualización del Inventario de Entidades participadas por la misma a través de las diferentes figuras jurídicas correspondientes dado que aparecen en el inventario de entes del Ministerio de Hacienda, entidades como participadas de la que no consta actividad realizada en años. Con ello, se debe proceder a la depuración y actualización de los datos que se reflejen en la Plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con la Entidades Locales del Ministerio de Hacienda-

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a *“las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”.*

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007.

En julio del 2013 la IGAE procedió a la sectorización de las entidades dependientes de Diputación de Cádiz, estableciendo que son unidades institucionales públicas dependientes de la Diputación Provincial, los siguientes entes: Patronato Provincial de Turismo, Patronato Provincial de Viviendas, Fundación Provincial de Cultura, Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A., Turismo Gaditano, S.A., Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A. y, Comercializadora de Productos Marroquinos de Ubrique, S.A. En el caso de la “Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A.” que se encontraba pendiente de revisión, se ha recibido procedido a clasificarla dentro del sector de las administraciones públicas por la IGAE en noviembre de 2017, ya que se encontraba en situación de revisión. La Comercializadora de Productos Marroquinos de Ubrique S.A no entra en el ámbito de consolidación a efectos del art. 4.1 RD 1463/2007, al estar pendiente de clasificación, si bien lo cierto es que dicha entidad no ha tenido actividad en años, está en trámite de disolución, y no le consta a esta Intervención información económica al respecto y aunque dicha situación se ha puesto de manifiesto de modo reiterado a la IGAE, sigue constando como entidad de la que hay que remitir un presupuesto y liquidación obviamente inexistente

Por otro lado, se pone de manifiesto que en la plataforma del Ministerio constan CEDER, IFECA, y el Consorcio de gestión de residuos urbanos provincia de Cádiz como entes dependientes pero pendiente de clasificación por la IGAE. Suponiendo que sigan en la plataforma cuando se abra la remisión del Presupuesto del 2018, se insta que se le requiera la información al respecto, lo antes posible, a fin de poder cumplimentar dicha obligación, cuyo incumplimiento afectaría a los intereses de la Diputación. Aún así se informa que no le consta a esta Intervención que se hayan modificado sus estatutos para la adscripción de dichos consorcios a la Diputación. Con ello, se debiera estudiar, en cuanto afecte a la diputación, la redacción de los estatutos en los que participe a fin de verificar e instar, en su caso, la procedencia de su modificación en uno u otro sentido a fin de que conste en cada estatuto del consorcio respectivo la adscripción a la Diputación en los casos, que conforme a ley, corresponda. Igualmente se propone se depure la situación del CEDER, puesto que

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz	
Url de verificación:	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF59I1pVBimD8WhLRA==
Firmado por	Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M
Fecha:	04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	4/26



actualmente también consta en la plataforma, como ente dependiente, sin que le conste a esta intervención actividad al respecto.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit/superávit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del RD 1463/2007, de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la elaboración del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	5/26



citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica se pone de manifiesto la necesidad de acudir a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria. Para ello hay que atender a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010) que establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014, sustituyendo a la versión anterior, SEC 1995, publicada mediante el Reglamento 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996. Si bien, se pone de manifiesto que el manual del a IGAE al respecto no ha sufrido modificaciones. Así pues, el objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas, que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria. Por ello, en una primera aproximación se puede decir que en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros de modo que la elaboración del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos. No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" y el "Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional para las unidades empresariales" editados por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos no financieros (capítulos uno a siete) y gastos no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros. Se aclara que respecto al Consorcio de Bomberos, se forman los cuadros según la información referente al estado de gastos e ingresos del anteproyecto de Presupuesto del 2018 que ha remitido el Presidente de dicho Consorcio. Hay que recordar que el consorcio no es un organismo autónomo propio de la Diputación, debiéndose conciliar la norma con el hecho de que son un ente independiente con su propio régimen jurídico y normas de funcionamiento, actuación y aprobación, sin que actualmente exista normativa que ayude a conciliar dicha diferenciación. En relación a esta cuestión, me remito a lo expuesto en el informe de presupuestos a estos mismos efectos. Con todo ello, se ha procedido a realizar el cálculo en dichos términos dado que no se dispone de otra información y sin perjuicio de la posible modificación que debiera realizarse en caso de que la aprobación del presupuesto definitivo hubiera desviaciones respecto a los importes estimados que, en cualquier caso, se verificará por esta Intervención.

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz	
Url de verificación:	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==
Firmado por	Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M
Fecha:	04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	6/26



ESTADO CONSOLIDADO DE ESTABILIDAD DIPUTACION/OAAA Y CONSORCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2018

PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO	BOMBEROS	TOTAL CONSOLIDADO
2017							
INGRESOS							
1. IMPUESTOS DIRECTOS	15.096.034,79 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	15.096.034,79 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.928.620,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	13.928.620,00 €
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS ING.	31.399.573,93 €	0,00 €	0,00 €	37.450,81 €	0,00 €	4.510.000,00 €	35.947.024,74 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.337.737,74 €	2.600.000,00 €	1.243.803,52 €	0,00 €	12.303.392,16 €	32.239.272,00 €	198.724.205,42 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	73.697,63 €	500,00 €	100,00 €	1.500,00 €	10.000,00 €	134.000,00 €	219.797,63 €
Total capítulos 1-5	210.835.664,09 €	2.600.500,00 €	1.243.903,52 €	38.950,81 €	12.313.392,16 €	36.883.272,00 €	263.915.682,58 €
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.698.385,12 €	5.000,00 €	7.000,00 €	0,00 €	9.779.000,00 €	250.000,00 €	37.739.385,12 €
Total capítulos 1-7	238.534.049,21 €	2.605.500,00 €	1.250.903,52 €	38.950,81 €	22.092.392,16 €	37.133.272,00 €	301.655.067,70 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.658.750,00 €	9.000,00 €	3.000,00 €	0,00 €	40.000,00 €	0,00 €	1.710.750,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	11.756.117,67 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.756.117,67 €
Total capítulos 1-9	251.948.916,88 €	2.614.500,00 €	1.253.903,52 €	38.950,81 €	22.132.392,16 €	37.133.272,00 €	315.121.935,37 €
GASTOS							
1. GASTOS DE PERSONAL	84.466.390,92 €	1.412.732,00 €	268.420,53 €	5.924,80 €	4.872.336,69 €	31.167.157,00 €	122.192.961,94 €
2. GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS	33.621.541,26 €	1.173.768,00 €	876.482,99 €	30.126,01 €	2.659.940,84 €	2.496.000,00 €	40.857.859,10 €
3. GASTOS FINANCIEROS	1.731.698,25 €	1.000,00 €	1.000,00 €	600,00 €	10.000,00 €	70.115,00 €	1.814.413,25 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.756.633,40 €	10.000,00 €	98.000,00 €	0,00 €	4.771.114,63 €	0,00 €	62.635.748,03 €
5. FONDO DE CONTINGENCIA	235.764,19 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.436.420,00 €	2.672.184,19 €
Total capítulos 1-5	177.812.028,02 €	2.597.500,00 €	1.243.903,52 €	36.650,81 €	12.313.392,16 €	36.169.692,00 €	230.173.166,51 €
6. INVERSIONES REALES	31.370.702,20 €	5.000,00 €	7.000,00 €	2.300,00 €	8.829.000,00 €	0,00 €	40.214.002,20 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.817.226,79 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	950.000,00 €	0,00 €	27.767.226,79 €
Total capítulos 1-7	235.999.957,01 €	2.602.500,00 €	1.250.903,52 €	38.950,81 €	22.092.392,16 €	36.169.692,00 €	298.154.395,50 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.658.750,00 €	12.000,00 €	3.000,00 €	0,00 €	40.000,00 €	0,00 €	1.713.750,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	14.290.209,87 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	963.580,00 €	15.253.789,87 €
Total capítulos 1-9	251.948.916,88 €	2.614.500,00 €	1.253.903,52 €	38.950,81 €	22.132.392,16 €	37.133.272,00 €	315.121.935,37 €

Código Seguro De Verificación:	/IldNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//IldNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	7/26



Pero como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad. Ahora bien se aclara que hacer una proyección con ocasión de la aprobación del presupuesto es una cuestión compleja que determina, en ocasiones, la imposibilidad de hacer una cuantificación, y en otras, se basa en medias, pero que el supuesto de hecho que las genera, pueden variar considerablemente de un ejercicio a otro, escapando dicha realidad a esta intervención.

Con ello, los ajustes más importantes entre los datos del presupuesto del ejercicio 2018 y la contabilidad nacional SEC son los siguientes:

a.1.) Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos (Ajuste recaudación de ingresos capítulos 1,2 y 3):

Es un ajuste que trae su causa en la relación entre la imputación de ingresos derivados de los impuestos, y la recaudación, determinado, según la aplicación práctica del Reglamento nº. 2516/2000, por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad en el concepto de impuesto, y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Si estamos al SEC, no se incluyen en este ajuste, referidos al concepto de "impuestos", los que se tratan como compras de servicios prestados por las administraciones públicas. Estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios, procede realizar los siguientes ajustes:

CAPÍTULO	MEDIA AJUSTE
1	-911.787,02
2	0,00
3	-19.293,79
FINAL	-931.080,81

Para ello se han considerando respectivamente los siguientes datos del capítulo 1, 2 y 3 de ingresos:

- **DIPUTACIÓN:** Procede realizar los siguientes ajustes:

AÑO	Dº RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN TOTAL			AJUSTE
		CORRIENTE	CERRADO	TOTAL	
2014	28.142.211,76	25.232.083,36	546.047,00	26.447.658,67	-1.694.553,09
Cap.1	6.641.675,15	4.065.509,32	546.047,00	4.611.556,32	-2.030.118,83
Cap.2	0,0	0,0	0,00	0,00	0,00
Cap.3	21.500.536,61	21.166.574,04	669.528,31	21.836.102,35	335.565,74
2015	29.957.404,74	28.096.101,02	1.421.429,59	29.517.530,61	-439.874,13
Cap.1	6.514.921,08	4.961.364,85	1.200.020,75	6.161.385,60	-353.535,48
Cap.2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap.3	23.442.483,66	23.134.736,17	221.408,84	23.356.145,01	-86.338,65

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	8/26



2016	34.722.381,24	32.500.205,65	1.563.360,39	34.063.566,04	-658.815,20
Cap.1	6.988.914,79	5.207.412,42	1.429.795,63	6.637.208,05	-351.706,74
Cap.2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap.3	27.733.466,45	27.292.793,23	133.564,76	27.426.357,99	-307.108,46

➤ PATRONATO DE TURISMO: No procede realizar ningún ajuste.

AÑO	Dº RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN TOTAL			AJUSTE
		CORRIENTE	CERRADO	TOTAL	
2014	11.646,85	11.646,85	0	11.646,85	0
Cap.3	11.646,85	11.646,85	0	11.646,85	0
2015	0	0	0	0	0
Cap.3	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0
Cap.3	0	0	0	0	0

➤ PATRONATO DE VIVIENDA: No procede realizar ningún ajuste.

AÑO	Dº RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN TOTAL			AJUSTE
		CORRIENTE	CERRADO	TOTAL	
2014	62.127,05	62.127,05	0,00	62.127,05	0,00
Cap.3	62.127,05	62.127,05	0,00	62.127,05	0,00
2015	34.028,01	34.028,01	0,00	34.028,01	0,00
Cap.3	34.028,01	34.028,01	0,00	34.028,01	0,00
2016	18.121,07	18.121,07	0,00	18.121,07	0,00
Cap.3	18.121,07	18.121,07	0,00	18.121,07	0,00

➤ CONSORCIO DE BOMBEROS: No procede realizar ningún ajuste.

AÑO	Dº RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN TOTAL			AJUSTE
		CORRIENTE	CERRADO	TOTAL	
2014	2.820.479,38	2.817.957,38	0,00	2.817.957,38	-2.522,00
Cap.3	2.820.479,38	2.817.957,38	0,00	2.817.957,38	-2.522,00
2015	3.258.521,00	3.258.521,00	2.522,00	3.261.043,00	2.522,00
Cap.3	3.258.521,00	3.258.521,00	2.522,00	3.261.043,00	2.522,00
2016	3.454.349,32	3.454.349,32	0,00	3.454.349,32	0,00
Cap.3	3.454.349,32	3.454.349,32	0,00	3.454.349,32	0,00

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz
 Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF59I1pVBimD8WhLRA==>
 Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M
 Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	9/26



a.2) Registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y otros .

En el caso de la participación en los tributos del estado, la entidad local recibe unas entregas a cuenta mensuales y con posterioridad, se practica una liquidación definitiva. Si esta es positiva, el tratamiento a seguir sería el mismo que se sigue para la consolidación de las administraciones públicas (siguiendo el criterio de sujeto pagador y las obligaciones reconocidas por éste.) Sin embargo, si la liquidación fuese negativa, los ajustes a realizar serían los siguientes (al considerarse un ingreso financiero en contabilidad nacional):

-En el ejercicio en que se notifica la liquidación negativa, se realizará un ajuste negativo que incrementará el déficit o disminuirá el superávit.

-En los ejercicios sucesivos y por los importes de la liquidación negativa que son objeto de descuento o compensación en las ulteriores entregas a cuenta, se realizará un ajuste positivo que incrementará la capacidad de financiación de la entidad local.

En este caso **no procede realizar ningún ajuste**, al haberse finalizado los plazos de compensación de éstas.

a.3) Tratamiento de los intereses.

En la contabilización presupuestaria los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad nacional determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Así, en el presupuesto del 2018, la diferencia entre el criterio de vencimiento y el criterio de devengo implica un **ajuste positivo** por importe de **242.581,64 €** que supone un **menor déficit** en contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero, estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios:

LIQUIDACIÓN 2014	181.161,46
LIQUIDACIÓN 2015	354.422,39
LIQUIDACIÓN 2016	192.161,07
MEDIA	242.581,64

En los demás organismos no procede realizar este ajustes, porque o no tienen operaciones o porque coincide el principio de devengo y vencimiento.

a.4) Tratamiento de las diferencias de cambio:

No se produce este ajuste debido a que no existen operaciones en moneda extranjera.

a.5) Ajuste por grado de ejecución.

El objeto de este ajuste consistirá en avanzar cual será la previsible liquidación a obtener y, por tanto, supondrá minorar o incrementar las previsiones o créditos, tanto iniciales, como definitivos. La IGAE propone en su "Guía para la determinación de la Regla de Gasto que se verifique este ajuste en función de experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Estando a dicha experiencia se constata por esta intervención que este ajuste sería positivo aumentando la capacidad de financiación pero dado que es un valor muy irregular , que está condicionado por muchas variables difíciles de determinar a priori, y que exige una dedicación excesiva, que implicaría una demora en la aprobación del expediente, y puesto que como se verá, el presupuesto ya se aprueba en términos de capacidad de financiación , no se ha realizado dicho ajuste.

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	10/26



a.6) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación:

Este ajuste se refiere a la encomienda que una administración local pueda efectuar a una sociedad pública dependiente (que no forme parte del sector administraciones públicas) para la ejecución de inversiones que, una vez concluidas, son entregadas a la entidad matriz.

En este caso, la imputación al presupuesto de la entidad local se realizará una vez finalizada la inversión y entregada. Sin embargo, en contabilidad nacional, las inversiones deben asignarse al destinatario desde el momento en que comienza su ejecución por lo que, anualmente, mientras se efectúe la ejecución de la inversión por la sociedad pública, se realizará un ajuste negativo en la capacidad de financiación de la entidad local. Una vez entregada la misma, se realizará un ajuste positivo por la diferencia entre las obligaciones imputadas a presupuesto como consecuencia de la transmisión y el importe ejecutado en el ejercicio.

También puede suceder que como motivo de la entrega de la inversión, la corporación local no realice desembolso alguno y en consecuencia, no tenga incidencia presupuestaria en los capítulos 6 y 7, sino en el capítulo 8 de gastos, mediante una ampliación de capital. En este caso, el ajuste sería negativo.

En este caso, no se producen inversiones realizadas por cuenta de la Corporación por lo que **no procede ajuste ninguno**.

a.7) Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones).

El SEC-2010 considera que debe realizarse un ajuste negativo en el caso de que una sociedad pública (unidad de mercado) dependiente de una administración pública, mantenga en su balance los ingresos de la privatización y utilice esos fondos apoyando actividades deficitarias de otras empresas del grupo o bien, proporciones ayudas, con fines de política pública, a empresas exteriores a su grupo.

En este caso no se produce dicha actuación, por lo que **no procede ningún ajuste**.

a.8) Ajuste: dividendo y participación en beneficios:

El tratamiento presupuestario de los dividendos y las participaciones en beneficios consiste en considerarlos como un ingreso no financiero, con aplicación al capítulo 5 de ingresos. Sin embargo, en contabilidad nacional pueden distinguirse varios supuestos:

-Dividendos abonados por una sociedad considerada administración pública a otra administración pública de la cual dependen: En este caso los pagos se consideran transferencias entre administraciones públicas, por lo que siguen sus reglas.

-Dividendos abonados por una sociedad pública (sector sociedades no financieras) a una administración pública:

-Si provienen de los resultados ordinarios de su explotación, se consideran ingresos no financieros y no provocan ajuste ninguno.

-Si tienen su origen en revalorizaciones o en la venta de activos: Se considera ingresos financiero (capítulo 8), por lo que procedería hacer un ajuste negativo.

En este caso, no se produce abono de dividendos por ninguna de las sociedades de la Diputación, **por lo que no procede realizar ajuste ninguno**.

a.9) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

Según el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, en su página 68 y siguientes, "con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias,

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	11/26



el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos."

La Diputación y el IEDT reciben subvenciones procedentes de la Unión Europea, pero este ajuste es muy difícil de estimar en la elaboración del presupuesto, y no consta documentación en el expediente que nos advierta de algún tipo de incidencia que determine la ejecución desproporcionada en el primer o último trimestre del año que desvirtúe la posible compensación entre unos y otro ajuste, sin perjuicio de pequeñas variaciones.

a.10) Ajuste por operaciones de permuta financiera (SWAP).

Solo se produce el ajuste en aquellos casos de *swaps de divisas* cuyos efectos se contabilizan en el capítulo 3 de gastos (ajuste positivo) o capítulo 3 y 5 del presupuesto de ingresos (ajuste positivo). En este caso no se realizan estas operaciones por la corporación, por lo que **no procede realizar ajuste ninguno**.

a.11) Ajuste por operaciones de reintegro y ejecución de avales.

La ejecución de un aval a una sociedad pública supone la asunción de una deuda por una entidad local, y tendrá efectos sobre su capacidad-necesidad de financiación.

No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad. Si con posterioridad se recupera el importe del aval ejecutado, el efecto será el inverso.

En este caso, no se produce el reintegro ni la ejecución de avales, por lo que **no procede realizar ajuste** por este concepto.

a.12) Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas:

Estas afectarían al déficit, dando lugar a un ajuste negativo en el caso de su presupuestación en capítulo ocho. No constan aportaciones de capital a empresas públicas.

a.13) Asunción y cancelación de la deuda.

Corresponde realizar un ajuste negativo en aquellos casos en los que una corporación local asume o condona una deuda contraída por una entidad dependiente que no forma parte del sector administraciones públicas, salvo en los casos que se realice dentro de los acuerdos de un proceso de privatización o liquidación, que no procede realizar ajuste ninguno.

En este caso, no se produce asunción o cancelación de deuda por parte de la Diputación, por lo que **no procede realizar ajuste** en términos SEC.

a.14) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.

Como establece el manual en relación al tratamiento presupuestario de dicho ajuste: "El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	12/26



el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Además, y en cuanto al tratamiento contable recoge que "El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de lo dicho se traduce en que "si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local".

Para la estimación de este ajuste se ha tenido en cuenta la media de los tres últimos ejercicios liquidados, con los siguientes datos:

- **DIPUTACIÓN:** Resulta un **ajuste positivo** que disminuye el déficit en **145.997,17**

LIQUIDACIÓN 2014	1.665.940,47
LIQUIDACION 2015	-345.457,88
LIQUIDACION 2016	-882.491,07
MEDIA	145.997,17

- **PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO:** Resulta un **ajuste positivo** que disminuye el déficit en **5.165,84**.

LIQUIDACIÓN 2014	15.810,01
LIQUIDACION 2015	0
LIQUIDACION 2016	-312,5
MEDIA	5.165,84

- **INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO:** Resulta un **ajuste negativo** que aumenta el déficit en **272,70**.

LIQUIDACIÓN 2014	0,00
LIQUIDACION 2015	-410,92
LIQUIDACION 2016	-407,18
MEDIA	-272,70

a.15) Adquisiciones con pago aplazado.

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado debe registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

En este caso, **no procede realizar ajuste por este concepto.**

a.16) Arrendamiento financiero.

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	13/26



Teniendo en cuenta lo establecido en el anterior ajuste, los ajustes a realizar son los siguientes:

-En el año de la adquisición, habrá que realizar un ajuste negativo por la diferencia entre el coste de la inversión realizada y la cuota de amortización abonada en el primer ejercicio.

-En los años posteriores a la adquisición, se efectuará un ajuste con incidencia positiva en la capacidad de financiación por el importe correspondiente a la cuota de amortización.

No se producen operaciones de arrendamiento financiero, por lo que **no procede realizar ajuste**.

a.17) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

Cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.

En este caso, **no procede realizar ajuste ninguno**.

a.18) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública le encomienda a la Corporación local la realización de la una inversión por su cuenta, que será traspasada a balance de la Administración pública a su término. Se ha considerado, en la línea de que se viene asignando por este concepto en al regla del gasto ene ejercicios anteriores, **como ajuste positivo. 1.448.590,38 €**

a.19) Préstamo.

Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

Por tanto, **no procede realizar ajuste ninguno** en este apartado.

a.20) Devoluciones de ingresos pendientes de pago.

Tal y como se ha indicado en el apartado a.8), el principio del devengo se enuncia como básico a la hora de determinar el momento de registro de las operaciones en contabilidad nacional.

La aplicación de este principio implica que las devoluciones de ingresos deben ser registradas como menores ingresos en los ejercicios en que éstos se reconocen y con independencia y con independencia del momento de su aplicación presupuestaria.

Dado que las devoluciones de ingresos (según la instrucción del modelo normal de contabilidad local, cuenta 418) no tienen incidencia presupuestaria hasta el momento en que se realiza el pago, se hace necesario practicar un ajuste que permita adecuar el saldo no financiero a los criterios de registro en contabilidad nacional.

Al igual que lo indicado para la cuenta 413, el ajuste a realizar vendrá dado por la diferencia entre el saldo final y el inicial de la cuenta 418. El ajuste supondrá un mayor gasto no financiero en contabilidad nacional cuando el saldo final sea mayor que el inicial. Por el contrario, cuando el saldo inicial sea superior al final, el ajuste, de signo positivo, contribuirá a incrementar la capacidad de financiación. Si bien realmente se puede defender que no procede hacer este ajuste en este momento temporal, se ha considerado la media de los tres últimos ejercicios liquidados de la Diputación, con los siguientes datos:

LIQUIDACIÓN 2014	-9.797,11
LIQUIDACIÓN 2015	-283.618,89
LIQUIDACION 2016	-35.376,64
MEDIA	-109.597,55

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	14/26



Por tanto, se realiza un ajuste negativo de 109.597,55, que implica mayor déficit. No se consideran los demás entes por el principio de importancia relativa y ser un dato de difícil estimación.

a.21) Transferencias con Administraciones Públicas.

Según el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados. Estando al sentir de la norma, y atendiendo a los criterios contables seguidos por la Diputación Provincial de Cádiz, no procede realizar un ajuste.

a.22) Consolidación de transferencias internas.

El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización. Si los importes no coinciden, se aplica el criterio de la unidad pagadora en cuanto al importe, concepto y período al que corresponde la transferencia. En este caso, y sin perjuicio de que en el caso de los servicios prestados por EPICSA no siempre puede comprobarse, al no detallarse los gastos asignados a la encomienda de forma individualizada en los presupuestos de gastos de algunas entidades, procede un **ajuste positivo** que implica mayor ingreso financiero en el estado de previsión de ingresos de la fundación de la energía, por importe de **1.097,64**.

a.23) Otros ajustes:

a.23.1) Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio".

No existen *inversiones financiadas por el método de abono total del precio*.

a.23.2) Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación,

No da lugar a ajuste alguno puesto que se contabiliza el reconocimiento del derecho y, por tanto, presupone la previsión, por el principio de caja. De modo que se registran cuando se ingresan y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina y satisface. La coincidencia por tanto entre los criterios de contabilización nacional, local y, consiguientemente presupuestaria no dan lugar a realización de ajustes del saldo presupuestario.

Además de lo anterior, en el caso de las sociedades mercantiles y de la fundación, constan en sus cuentas el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las unidades sometidas a contabilidad empresarial a efecto de determinar qué se considera como ingresos y como gastos en contabilidad nacional, considerando los datos que aportan en sus cuentas de pérdidas y ganancias, así como el balance.

Una vez analizados los mismos, los importes a considerar son los siguientes:

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	15/26



EMPRESA PROVINCIAL INFORMÁTICA (EPICSA)	
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CONTEMPLADA EN INFORME DE EVALUACIÓN	
Ingresos a efecto contabilidad nacional	5.368.765,86
Importe neto de cifras de negocios (ajustado)	823.548,32
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	0,00
Ingreso accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	0,00
Subvenciones y transferencias corrientes	4.545.217,54
Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio(Dividendos)	0,00
Ingresos excepcionales	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00
Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos a efectos de contabilidad nacional	5.384.515,86
Aprovisionamientos	215.385,35
Gastos de personal	3.247.639,17
Otros gastos de explotación	1.905.741,34
Gastos financieros o asimilados	0,00
Impuesto de sociedades	0,00
Otros impuestos	0,00
Gastos excepcionales	0,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias, de existencias	15.750,00
Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricacion de la cuenta PYG	0,00
Aplicaciones de provisiones	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones y entidades publicas	0,00
Ayudas transferencias y subvenciones concedidas	0,00
Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad (SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS)	-15.750,00

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	16/26



TURISMO GADITANO (TUGASA)
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

Ingresos a efecto contabilidad nacional	4.305.830,58
Importe neto de cifras de negocios (ajustado)	2.380.830,58
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	0,00
Ingreso accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	0,00
Subvenciones y transferencias corrientes	1.925.000,00
Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio(Dividendos)	0,00
Ingresos excepcionales	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00
Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos a efectos de contabilidad nacional	4.292.049,98
Aprovisionamientos	625.685,53
Gastos de personal	2.848.033,18
Otros gastos de explotación	696.815,48
Gastos financieros o asimilados	11.796,39
Impuesto de sociedades	0,00
Otros impuestos	0,00
Gastos excepcionales	0,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias, de existencias	109.719,40
Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricacion de la cuenta PYG	0,00
Aplicaciones de provisiones	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones y entidades publicas	0,00
Ayudas transferencias y subvenciones concedidas	0,00
Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad (SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS)	13.780,60

Los datos consignados en la presenta tabla no coinciden con los datos incluidos por TUGASA en la documentación presentada, por lo que es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- No contemplan la amortización del ejercicio en el ajuste correspondiente a las variaciones del inmovilizado material e inmaterial, por lo que el importe correcto de éste sería 109.719,40 (negativo) y no 13.779,60.

-En segundo lugar, tampoco es correcto el importe de la capacidad-necesidad de financiación, (aun sin tener en cuenta el error citado en el apartado anterior), ya que se incorpora con signo contrario al que debería.

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF59I1pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	17/26



-En tercer lugar, si tenemos en cuenta el ajuste citado (mayor gasto por importe de 109.719,40), debemos entender que se ha producido la adquisición de algún inmovilizado. Sin embargo, no se acompañado dato ninguno al respecto en el anexo de inversiones que se remite con la documentación

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

FUNDACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ	
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CONTEMPLADA EN INFORME DE	
Ingresos a efecto contabilidad nacional	784.500,00
Importe neto de cifras de negocios (ajustado)	0,00
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	0,00
Ingreso accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	0,00
Subvenciones y transferencias corrientes	784.500,00
Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio(Dividendos)	0,00
Ingresos excepcionales	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00
Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos a efectos de contabilidad nacional	784.500,00
Aprovisionamientos	30.935,00
Gastos de personal	301.477,10
Otros gastos de explotación	451.462,90
Gastos financieros o asimilados	625,00
Impuesto de sociedades	0,00
Otros impuestos	0,00
Gastos excepcionales	0,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias, de existencias	0,00
Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricacion de la cuenta PYG	0,00
Aplicaciones de provisiones	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones y entidades publicas	0,00
Ayudas transferencias y subvenciones concedidas	0,00
Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad (SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS)	0,00

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	18/26



EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO	
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CONTEMPLADA EN INFORME DE EVALUACIÓN	
Ingresos a efecto contabilidad nacional	1.150.319,02
Importe neto de cifras de negocios (ajustado)	1.064.202,11
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	70.000,00
Ingreso accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	0,00
Subvenciones y transferencias corrientes	16.116,91
Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio(Dividendos)	0,00
Ingresos excepcionales	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00
Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos a efectos de contabilidad nacional	1.652.158,84
Aprovisionamientos	2.945.672,47
Gastos de personal	515.000,00
Otros gastos de explotación	325.000,00
Gastos financieros o asimilados	55.000,00
Impuesto de sociedades	-7.846,21
Otros impuestos	0,00
Gastos excepcionales	0,00
Variaciones del inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias	0,00
Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-2.180.667,42
Aplicaciones de provisiones	0,00
Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones y entidades publicas	0,00
Ayudas transferencias y subvenciones concedidas	0,00
Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad (SISTEMA EUROPEO DE	-501.839,82

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Cádiz, asciende a **3.754.581,33 €** € que **resultan** de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros previstos para el ejercicio 2018 la totalidad de los ajustes

El siguiente cuadro lo resumen

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	19/26



Copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url De Verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF591pVbimD8WhLRA==>

Fecha: 04/12/2017

Identificador: 44033183M

	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	IEDT	TUGASA	EPICSA	FUNDACIÓN ENERGIA	VIVIENDA	BOMBEROS	TOTAL CONSOLIDADO
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA											
Ingreso no financieros	238.534.049,21	2.605.500,00	1250.903,52	38.950,81	22.092.392,16	4.305.830,58	5.368.765,86	784.500,00	1.150.319,02	37.133.272,00	0,00
Gastos no financieros	235.999.957,01	2.602.500,00	1250.903,52	38.950,81	22.092.392,16	4.292.049,98	5.384.515,86	784.500,00	1.652.158,84	36.169.692,00	0,00
Saldo presupuestario no financiero	2.534.092,20	3.000,00	0,00	0,00	0,00	13.780,60	-15.750,00	0,00	-501839,82	963.580,00	0,00
Total ajustes SEC	757.903,26	5.165,84	0,00	0,00	-6.448,39	0,00	0,00	1097,64	0,00	0,00	1490.980,78
Ajuste: recaudación de ingresos cap. 1	-911.787,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: recaudación de ingresos cap. 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: recaudación de ingresos cap. 3	-57.881,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: liquidación PTE – 2008	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: liquidación PTE – 2009	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajustes : liquidación PTE de ejerc distintos 2008/2009	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: intereses	242.581,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: +/- ajuste por el grado de ejecución	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: inversiones realizadas por cuenta de la Corporación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajustes: ingresos por ventats de acciones (privatizaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: dividendo y participación en beneficio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.175,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: operaciones de permuta financiera (swap)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: aportación de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: asunción y cancelación de deuda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	145.997,17	5.165,84	0,00	0,00	-272,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.890,31
Ajuste: adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: contrato de asociación público privada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: inversiones realizadas por la CL por cuenta de otra AP	1448.590,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1448.590,38
Ajuste: Prestamo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al	-109.597,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-109.597,55
Ajuste: consolidación de las transferencias con otras AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste: consolidación de las transferencias internas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1097,64	0,00	0,00	1097,64
Ajuste: otras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	3.291.995,46	8.165,84	0,00	0,00	-6.448,39	13.780,60	-15.750,00	1097,64	-501839,82	963.580,00	3.754.581,33

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	20/26



b) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que ha recogido la Ley Orgánica 2/2012, y su modificación mediante la LO 9/2013, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Así pues, el artículo 4 de la misma cita que:

"1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad".

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes. Cabe destacar igualmente en este punto, la necesidad de cumplimiento del principio de plurianualidad al que se refiere el artículo 5 de la LO, que establece que *"La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea"*

Se establece por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar el presupuesto que se aprueba, y concretamente el del ejercicio 2018, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que *"se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla del gasto.*

En relación al PMP, se junta el último mes remitido al Ministerio, donde se supera el periodo previsto en la normativa de morosidad, como consta en los informes de tesorería que se emiten al respecto y se elevan al Pleno de la Corporación.

PERIODO MEDIO GLOBAL DE PAGO DE LA CORPORACIÓN correspondiente al mes de octubre de 2017

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas(días)	Importe pagos realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importes pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Diputación Prov. De Cádiz	104,68	3.637.678,66	172,42	12.586.705,76	157,23
Bomberos de la Provincia de Cádiz	5,54	206.647,20	14,75	290.094,80	10,92
Provincial Informática (EPICSA)	2,06	301.769,42	15,44	91.065,06	5,16
Medio Ambiente Energia y Sostenibilidad Prov. De Cádiz	-26,16	8.790,12	0	0	-26,16
Provincial de Cultura	20,56	105.505,79	-9,77	94.759,21	6,21

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	21/26



Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe pagos realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importes pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Inst. Empleo y Desarrollo Tecnológico	54,67	32.823,22	46,54	229.675,10	47,56
P. Provincial de Turismo	4,75	52.723,54	31,35	58.322,27	18,72
P. de Vivienda	75,09	755,46	41,38	545,65	60,95
Turismo Gaditano (TUGASA)	-2,39	139.995,48	61,62	100.731,13	24,39
PMP Global		4.486.688,89		13.451.898,98	143,82

TERCERO.- De la deuda pública.

En relación a la capacidad de endeudamiento, es de aplicación la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 con el siguiente texto:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	22/26



liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. [...]»”

La nueva regulación da preferencia absoluta al pago de la deuda pública y restringe la posibilidad de endeudamiento en los términos en la misma contemplada.

En el anexo de endeudamiento no constan o, en su caso, se han reducido, las operaciones de crédito que han sido objeto de modificación Presupuestaria de suplemento de crédito en las aplicaciones presupuestarias de capítulo nueve para su amortización anticipada en el ejercicio 2017, modificación efectuada por imperativo legal de Ley de estabilidad para la reducción de deuda, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

Con ello, estando a los datos que constan en el anexo de endeudamiento del expediente, se ha procedido a calcular los límites a efectos del TRLRHL, a 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018, si bien hay que señalar que las operaciones a formalizar en 2018 para anticipos de la recaudación a los ayuntamientos, incluidas en el anexo de endeudamiento, no computan en estos límites al amparo del art. 149 RDL 2/2004.

	01/01/2018	31/12/2018
PRESTAMOS A L/P	90.210.741,05	89.353.787,43
DIPUTACION	67.627.241,18	65.093.148,98
CONSORCIO BOMBEROS	18.338.536,84	17.374.957,63
E.VIVIENDA Y SUELO	4.244.963,03	6.885.680,82
PRESTAMOS A C/P	55.600.000,00	56.200.000,00
DIPUTACION	55.000.000,00	55.000.000,00
E.VIVIENDA Y SUELO	600.000,00	1.200.000,00
TOTAL DEUDA VIVA	145.810.741,05	145.553.787,43

RECURSOS CORRIENTES CONSOLIDADOS LIQUIDACION 2016	229.748.678,22	229.748.678,22
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	63,47%	63,35%

A 1 de enero de 2018 resulta un porcentaje de 63,47%, por tanto no se supera el límite del 110% establecido en el artículo 53 del TRLRHL.

En 2018 se prevé concertar una operación de crédito a largo plazo por importe de 11.756.117,67€, con una carencia de dos años amortización.

A 31 de diciembre del 2018, resulta un porcentaje de 63,55%, si bien, se recuerda que se considera la última liquidación aprobada, por consiguiente, el dato puede variar con los nuevos datos de la liquidación 2017.

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	23/26



El ahorro neto de la Diputación que se resume a continuación:

DERECHOS RECONOCIDOS LIQUIDACIÓN 2016 (cap 1-5)	199.029.014,99
INGRESOS AFECTADOS	12.597.178,25
TOTAL DRN	186.431.836,74
OBLIGACIONES RECONOCIDAS LIQUIDACIÓN 2016 (cap 1,2 y 4)	150.871.608,84
OBLIGACIONES FINANCIADAS CON INGRESO AFECTADO	13.325.760,92
Ajuste obligaciones financiadas con R.L.T. (aptdo 5 art. 53 RDL 2/2004)	0,00
TOTAL OBLIGACIONES	137.545.847,92

ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACIÓN PTMOS 1/1/2018	14.115.291,28
AHORRO NETO	34.770.697,54

PORCENTAJE AHORRO NETO/DERECHOS LIQUIDACIÓN 2016	17,47%
---	---------------

ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACIÓN DESPUÉS PTMO. NUEVO	15.189.737,97
AHORRO NETO	33.696.250,85

PORCENTAJE AHORRO NETO/DERECHOS LIQUIDACIÓN 2016	16,93%
---	---------------

CUARTO.- Del suministro de información en la Ley de Estabilidad

Como desarrollo de la Ley Orgánica, se publica en el BOE de 5 de octubre de 2012, la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicha Orden ha sido modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre. Cabe destacar el complejo y completo suministro de información que requiere el Ministerio, y que ha sido además objeto de ampliación incluyendo cuestiones tales como la remisión del Periodo Medio de Pago, el cálculo del coste efectivo de los servicios o información más detallada en materia de personal

Por ello se reitera la necesidad de dotar correctamente la Unidad responsable del suministro de información, que recae en la Intervención Provincial, para de una manera correcta dar cumplimiento a dichos requerimientos, así como una coordinación entre las distintas áreas de la Diputación, que pudieran verse afectada por las materias de las que hay que informar, con la propia Intervención.

Así, las obligaciones anuales de remisión de información que se recogen en la citada orden para las Corporaciones Locales son las siguientes, y sin perjuicio de las obligaciones de suministro de información trimestrales y no periódicas que se detallan en el artículo 16 y 17 respectivamente:

"Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información. Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

1. Antes del 15 de septiembre de cada año:

Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz
 Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>
 Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M
 Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	24/26



a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.

b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.

c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.

d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.

e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.

f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo establecido en el artículo 6. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

2. Antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo lo previsto en la Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

3. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz
Url de verificación: https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF591pVBimD8WhLRA==
Fecha: 04/12/2017
Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	25/26



d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.”

QUINTO- De las medidas coercitivas y otros aspectos.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”.

La liquidación del ejercicio 2015 se aprobó mediante decreto de fecha 29 de abril de 2016. El informe emitido por esta Intervención General con fecha 29 de abril de 2016 en cumplimiento de la obligación impuesta por el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, y referido al análisis del cumplimiento de la Regla del Gasto en la Liquidación Consolidada de la Diputación General con los diferentes organismos autónomos y entidades dependientes, puso de manifiesto el incumplimiento de la misma dado que el incremento producido ascendía al 6,59% del gasto computable en el ejercicio anterior.

El incumplimiento de dicha limitación determinaba la necesidad de proceder a la aprobación de un Plan económico-financiero dirigido a corregir dicha situación. Concretamente los arts. 21 y ss. de la ley Orgánica 2/2012 establecen el plazo y procedimiento al efecto. Así el apartado primero del artículo 21 establece que “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar, no obstante, el Pleno, con mejor criterio fundado en derecho, decidirá.

Cristina Grandal Delgado
Interventora General de la Diputación

Esta copia es conforme con el original. Organismo: Diputación de Cádiz

Url de verificación: <https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/sWM2qF5911pVBimD8WhLRA==>

Firmado por Marta De Cos Höhr - Identificador: 44033183M Fecha: 04/12/2017

Código Seguro De Verificación:	/I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Fecha	01/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	María Mercedes Rodríguez Osuna		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code//I1dNgSY0BDscyvZqjI9hQ==	Página	26/26

